

CONSTANCIA: En el presente asunto, la parte demandante no ha notificado en debida forma a la parte demandada. Pasa para resolver.

La Tebaida Quindío, 25 de noviembre del 2021.

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA  
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
La Tebaida – Quindío

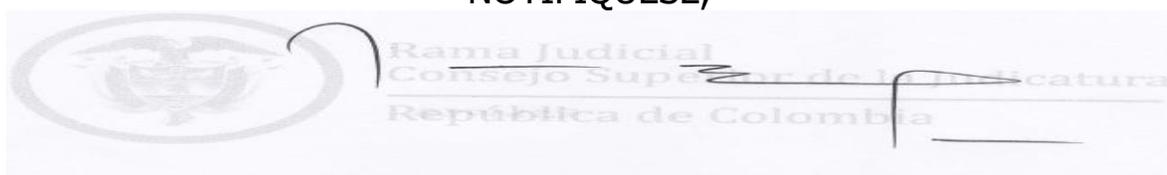
Asunto: Sustanciación/Ordena requerir  
Proceso: Verbal sumario – Simulación absoluta  
Demandante: Frey Emerson Cardona Zapata  
Demandado: Reina Luz Meneses Orrego y otra  
Radicación: 634014089002-2020- 00081-00

Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia que antecede, de conformidad con el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, se REQUIERE a la apoderada de la parte demandante, para que proceda a materializar la notificación personal de la parte demandada en este asunto.

Para cumplir con lo dispuesto en el presente auto, la parte demandante o su apoderada, dispone del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, para que le de impulso al proceso, advirtiéndosele que, si dentro de dicho término no ha realizado el acto ordenado, se dará aplicación a la norma citada.

NOTIFÍQUESE,



EDER ALONSO GAVIRIA  
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
FIJACIÓN EN ESTADO  
**30 DE NOVIEMBRE DEL 2021**

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA  
SECRETARIO